



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp. 680012333000-2020-00243-00

Medio de Control: CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de El Playón, Santander, distinguido con el No. 0024 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adopta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio El Playón - Santander-, se adoptan medidas sanitarias y acciones preventivas en el municipio y se adoptan otras disposiciones”

Tema: Se admite el referido decreto, toda vez que desarrolla el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020¹, el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020² y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020³, emitidos por el Presidente de la República

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: **i) ordenar** el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de El Playón, Santander, durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; **ii) limitar totalmente** la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de El Playón, Santander, salvo ciertas excepciones enunciadas literalmente en el artículo 3º de la normativa, tales como, el servicio público de transporte terrestre urbano, el cual se debe garantizar mediante la modalidad de motocarro, para una sola persona del núcleo familiar; el transporte interveredal o desde y hasta la zona rural, el día domingo, de un solo miembro del núcleo familiar para realizar las respectivas compras de abastecimiento, medicamentos y demás elementos necesarios y; el transporte de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones y; **iii) garantizar** el derecho a la vida y a la salud

¹ “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

² “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

³ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0024 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00243-00

en conexidad con la vida, en el marco de la emergencia sanitaria. Por consiguiente, se permite la circulación de las personas en ciertos casos enunciados literalmente en el artículo 2º del decreto, tales como, las actividades de asistencia y prestación de servicios de salud, adquisición de bienes de primera necesidad, desplazamiento a servicios bancarios y financieros. Asimismo, se ordena a todos los mercados de abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, **impedir el ingreso y aglomeración** de más de diez personas a la vez; se autoriza realizar las compras de productos de primera necesidad por un solo miembro de la familia, en los días y horas autorizadas, según el cronograma creado para el efecto de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía. Las ventas fuera del horario establecido solo se permitirán a domicilio mediante el servicio de motocarros debidamente identificados, motocicletas, bicicletas, a pie o en carro por una o dos personas que pertenezcan al establecimiento de comercio; **iv) prohibir el consumo** de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio de El Playón. Igualmente, **prohibir la venta y expendio** de bebidas alcohólicas durante todo el tiempo del aislamiento. Ello, en razón al alto índice de violencia intrafamiliar que se presenta en el municipio.

Por lo que respecta a las consecuencias que se derivan de la inobservancia de las medidas adoptadas, la normativa prevé que su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo señalado en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

Por último, dispone **cerrar temporal** la ventanilla única de radicación de documentos de la alcaldía municipal y, en su lugar, habilita direcciones de correos electrónicos. Sumado a ello, resuelve que **la administración municipal trabajará a puerta cerrada** y solo atenderá casos que involucren la seguridad de los derechos de las personas, tales como, la vida, la salud, la integridad física y demás que lo requieran.

Ahora bien, frente a las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran como tales: el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (art. 2º Superior); el haber declarado, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0024 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00243-00

de 2020; el haber ordenado, el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 020 de 16 de marzo de 2020, ajustar el calendario académico de educación preescolar, básica y media para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020; el haber adoptado, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 464 de 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta años de edad, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020; el haber emitido el Presidente de la República, mediante Decreto 418 de 18 marzo de 2020, medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19; el haber impartido el Presidente de la República, mediante Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; el aumento de casos de personas contagiadas por Coronavirus COVID-19; el haber ordenado el presidente de la República, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, para lo cual ordenó a los gobernadores y alcaldes, a que en el marco de sus competencias, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en sus territorios; el haber declarado, el alcalde municipal de El Playón, Santander, mediante Decreto 0016 de 16 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria en el municipio hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten, se prorrogará.

II. EL TRÁMITE

El 31 de marzo de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto Nro. **0024 del 24 de marzo de 2020**. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0024 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00243-00

art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011⁴ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994⁵, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA⁶.

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁷ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 0024 del 24 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de El Playón, Santander, en desarrollo de los siguientes decretos emitidos por el Presidente de

⁴ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

⁵ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁶ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁷ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0024 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00243-00

la República: **i)** Decreto No. 418 de 2020, a través del cual se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público; **iii)** Decreto 420 de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y; **iv)** Decreto No. 457 de 2020, que establece el aislamiento preventivo obligatorio, adoptando medidas para garantizar su cumplimiento.

En consecuencia, **se concluye** que sí es procedente el control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 0024 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde Municipal de El Playón, Santander, por lo que se

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 0024 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de El Playón, Santander**, “Por medio del cual se adopta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio El Playón - Santander-, se adoptan medidas sanitarias y acciones preventivas en el municipio y se adoptan otras disposiciones”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, a la Policía Nacional y al Ejército Nacional, para que, en

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0024 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00243-00

el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de El Playón, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal 022 del 24 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado de la publicación del aviso, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días que se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(01.04.2020. En medio electrónico)**